

Ponente: H.C. Oscar Andrés Pérez M.

PROYECTO DE ACUERDO No 010
(Abril 20 de 2.006)



"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACIÓN
DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO".

La Alcaldesa Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 258 del Decreto No 1333 de 1986, Ley 136 de 1.994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerase del impuesto predial unificado el inmueble situado en la Calle 47 No 46-46 ubicado dentro de ésta jurisdicción municipal, propiedad del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO PRESBITERO ROGELIO ARANGO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La exoneración a que se refiere el artículo primero será del cien por ciento (100%) del valor correspondiente a dicho impuesto y por el término de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello Antioquia, a los días del mes de Abril de dos mil seis (2.006).

Proyecto presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**
Alcaldesa Municipal Bello

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	<u>Gloria R.</u>
FECHA:	<u>20.04.2006</u>
HORA:	<u>11:30 Pto. 0370</u>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, sobre Código de Régimen Municipal, los Municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso exceda de diez (10) años, todo de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal.

Norma ésta, que impone una restricción a los municipios cuando ejerzan la función que les asigna el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución Política, es decir, votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales. Al ejercerse ésta facultad los Municipios solamente podrán otorgar exenciones de los impuestos municipales por un término máximo de diez (10) años.

La Constitución en su artículo primero, señala como principios fundamentales, que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entes territoriales,...**".

Sobre el concepto de autonomía, se cita la sentencia C-004 de 1993, con ponencia del Magistrado Ciro Angarita Barón, cuando expresó: "... La introducción del concepto de autonomía que implica un cambio sustancial en las relaciones centro- periferia, debe en todo caso ser entendida dentro del marco general del Estado Unitario. De ésta forma a la ley le corresponderá definir y defender los intereses nacionales, y para ello puede intervenir en los asuntos locales, siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En cualquier

caso, hay que tener en cuenta que de lo que se trata es de armonizar los distintos intereses, y no simplemente de delimitarlos y separarlos."

"En síntesis, el Municipio que antes aparecía relegado en un tercer plano, después de la Nación y los Departamentos, es hoy la célula fundamental de la estructura política y administrativa del Estado, lo que significa que el poder central no puede injerir en las gestiones y decisiones que se asuman a nivel local, de acuerdo con las competencias establecidas, pues si tal ocurre se compromete la autonomía administrativa, patrimonial y fiscal que la Constitución les reconoce a los entes territoriales descentralizados con las limitaciones señaladas en la Constitución y la Ley". (Corte Constitucional Sentencia C-506 de 1995, Magistrado Ponente, Doctor Carlos Gaviria Díaz).

Resulta razonable el plazo establecido en la exoneración pretendida, según solicitud presentada por el Presbitero Carlos Mario Posada A. del 31 de Marzo de 2.006, dirigida al Concejo Municipal de Bello y radicada igualmente en éste Despacho, habida consideración a que mediante Acuerdo Municipal No 007 de Mayo 09 de 2.000, se les exoneró del impuesto predial unificado sobre el inmueble situado en la calle 47 No 46-46 del Municipio de Bello, en un cien por ciento (100%) y por el término de cinco (5) años, contados a partir del 29 de Mayo de 2.000, fecha de publicación del aludido Acuerdo Municipal y de propiedad del Centro de Bienestar del Anciano Presbitero Rogelio Arango.

En cuanto a la facultad de los Municipios de decretar exenciones, se reitera la jurisprudencia de la Corte, Sentencia C-511 de 1996, en el sentido de que cuando se adopte esta decisión, ella obedezca a

criterios razonables y de equidad fiscal, lo cual fue ratificado en sentencia C-353 del 4 de agosto de 1997.

Si bien es cierto, atendiendo el programa de ajuste fiscal firmado entre el Municipio de Bello y el Ministerio de Hacienda, acorde a lo estipulado por la Ley 617 de 2000, se proyectó el escenario financiero a cumplir por parte del ente territorial, para obtener la viabilidad financiera y la capacidad de endeudamiento, no puede desconocerse, que uno de los programas banderas de mi Administración dentro del Plan de Desarrollo **UN BELLO NUEVO PARA TODOS Y TODAS CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO PARA EL CUATRIENIO 2004 -2007**, en la parte social, es la tercera edad y el Centro Bienestar del Anciano de una u otra forma a contribuido con el Municipio en la ejecución del mismo, toda vez que siempre nos han respetado un cupo para personas de caridad, brindándoles a los ancianos, alimentación, servicios médicos, terapia ocupacional y asistencia espiritual desde su Fundación que data de treinta (30) años aproximadamente.

Ahora bien, no desconozco que las exoneraciones en general afecten las proyecciones aprobadas y aceptadas por la Administración Municipal al firmarse el programa de ajuste fiscal, más no la viabilidad financiera en un futuro, habida consideración de que el otorgar esta exención a más de que contribuye con el cumplimiento de uno de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Municipal, cual es el de la atención a la tercera edad, en el componente social, en nada afecta el presupuesto municipal, toda vez que viene exonerada y por consiguiente, sin que sea necesario dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de Julio 9 de 2003, sobre normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica, cuando se

refiere a que cualquier proyecto de Acuerdo que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y compatible con el marco fiscal de mediano plazo, sobre saneamiento fiscal.

Así las cosas, Honorables Concejales, con fundamento en el artículo 258 del Decreto No 1333 de 1.986 y artículo 91 del Decreto No 1333 de 1.986, someto a consideración de esa Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo adjunto.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal Bello





Personería Jurídica 092 de 1969

Calle 47 N° 46 - 46 Tel. 275 63 14 - Bello
NIT. 890.980.517-9

Marzo 31 de 2006.

Señores
Honorable Consejo
Municipio de Bello.

ALCALDIA DE BELLO

RECORRIDO

FECHA: 03-04-06

HORA: 3:10 pm

UNIDAD:

FECHA: Monte Cecilia Arango

Los saludo deseándoles éxitos y bienestar en todas sus actividades.
Como Director del Centro de Bienestar del Anciano Pbro. Rogelio Arango Calle. Obra social católica de la parroquia santa Ines.
Hago petición al honorable consejo para renovar exoneración del 100% de impuestos predial según acuerdo numero 007 de mayo 09 de 2000; por cinco (5) Años a esta obra social de la cual se han beneficiado centenar de ancianos hasta la actualidad en servicios de vivienda, alimentación servicios básicos médicos, terapia ocupacional y asistencia espiritual desde su fundación hace 30 Años siempre se ha manejado un cupo para personas de caridad del cual el Municipio se ha beneficiado.
Esta obra es orgullo de Bello, para los servicios que ofrece espero contar con su colaboración y apoyo.

Atentamente,

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO
PBRQ. ROGELIO ARANGO CALLE
BELLO - ANT.

Pbro Carlos Mario Posada A.
Pbro. Carlos Mario Posada A.
Director General.

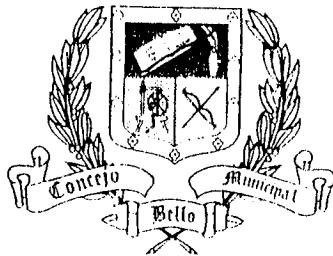
DR: HANS WAGNER J.

15

DRA: Angela Morales (copio)
Asunto de su competencia

Cut
04-04-06

San Alvaro
A-7/06
4:44 pm



ACUERDO NUMERO 007
(MAYO 09 de 2.000)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION DE IMPUESTO PREDIAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus Atribuciones Constitucionales y legales en especial el artículo 13 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1.994 y el acuerdo # 032A de 1.999.

ACUERDA :

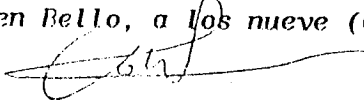
ARTICULO 1o. Exonérese del Impuesto Predial Unificado al inmueble situado en la calle 47 # 46-46 del Municipio de Bello, propiedad del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO-PRESBITERO ROGELIO ARANGO.

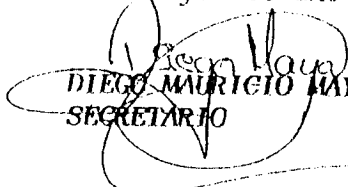
ARTICULO 2o. La Exoneración a que se refiere el artículo 1o. del presente acuerdo será del 100% del valor correspondiente a dicho impuesto.

ARTICULO 3o. Esta exoneración será por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

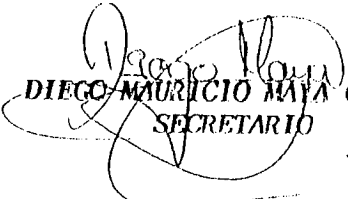
ARTICULO 4o. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil.



CARLOS MARIO MARIN PARIAS
PRESIDENTE


DIEGO MAURICIO MAYA CORREA
SECRETARIO

POS-SCRIPTUM : El presente acuerdo fue sometido a dos (2) debates en fechas diferentes y en cada una de ellas fue aprobado.


DIEGO MAURICIO MAYA CORREA
SECRETARIO

CONSTANCIA : El Secretaria general del concejo municipal de Bello, deja constancia en el presente acuerdo que su original y quince copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción el día doce (12) de mayo del año dos mil. 16


DIEGO MAURICIO MAYA CORREA
SECRETARIO

" Un Concejo líder en participación Ciudadana "

Cra. 5o No. 52-63 - 3er. Piso - Tel-PBX: 452 10 00 - Ext. 400 - 408 - 409 - 410 - Fax: 275 07 57

BELLO - ANTIOQUIA - COLOMBIA

Ponente: H.C Oscar Andres Perez M.
(Acuerdo #010 - Abril 29/2006)

PROYECTO DE ACUERDO No 010
(Abril 29 de 2.006)



"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO".

La Alcaldesa Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 258 del Decreto No 1333 de 1986, Ley 136 de 1.994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerase del impuesto predial unificado el inmueble situado en la Calle 47 No 46-46 ubicado dentro de ésta jurisdicción municipal, propiedad del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO PRESBITERO ROGELIO ARANGO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La exoneración a que se refiere el artículo primero será del cien por ciento (~~100%~~^{99%}) del valor correspondiente a dicho impuesto y por el término de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello Antioquia, a los _____ días del mes de Abril de dos mil seis (2.006).

Proyecto presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**
Alcaldesa Municipal Bello

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	<i>Gloria R.</i>
FECHA:	<i>30.04.2006</i>
HORA:	<i>11:30 P.M. 0370</i>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, sobre Código de Régimen Municipal, los Municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso exceda de diez (10) años, todo de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal.

Norma ésta, que impone una restricción a los municipios cuando ejerzan la función que les asigna el numeral 4° del artículo 313 de la Constitución Política, es decir, votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales. Al ejercerse ésta facultad los Municipios solamente podrán otorgar exenciones de los impuestos municipales por un término máximo de diez (10) años.

La Constitución en su artículo primero, señala como principios fundamentales, que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entes territoriales,...**".

Sobre el concepto de autonomía, se cita la sentencia C-004 de 1993, con ponencia del Magistrado Ciro Angarita Barón, cuando expresó: "... La introducción del concepto de autonomía que implica un cambio sustancial en las relaciones centro- periferia, debe en todo caso ser entendida dentro del marco general del Estado Unitario. De ésta forma a la ley le corresponderá definir y defender los intereses nacionales, y para ello puede intervenir en los asuntos locales, siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En cualquier

caso, hay que tener en cuenta que de lo que se trata es de armonizar los distintos intereses, y no simplemente de delimitarlos y separarlos."

"En síntesis, el Municipio que antes aparecía relegado en un tercer plano, después de la Nación y los Departamentos, es hoy la célula fundamental de la estructura política y administrativa del Estado, lo que significa que el poder central no puede injerir en las gestiones y decisiones que se asuman a nivel local, de acuerdo con las competencias establecidas, pues si tal ocurre se compromete la autonomía administrativa, patrimonial y fiscal que la Constitución les reconoce a los entes territoriales descentralizados con las limitaciones señaladas en la Constitución y la Ley". (Corte Constitucional Sentencia C-506 de 1995, Magistrado Ponente, Doctor Carlos Gaviria Díaz).

Resulta razonable el plazo establecido en la exoneración pretendida, según solicitud presentada por el Presbitero Carlos Mario Posada A. del 31 de Marzo de 2.006, dirigida al Concejo Municipal de Bello y radicada igualmente en éste Despacho, habida consideración a que mediante Acuerdo Municipal No 007 de Mayo 09 de 2.000, se les exoneró del impuesto predial unificado sobre el inmueble situado en la calle 47 No 46-46 del Municipio de Bello, en un cien por ciento (100%) y por el término de cinco (5) años, contados a partir del 29 de Mayo de 2.000, fecha de publicación del aludido Acuerdo Municipal y de propiedad del Centro de Bienestar del Anciano Presbitero Rogelio Arango.

En cuanto a la facultad de los Municipios de decretar exenciones, se reitera la jurisprudencia de la Corte, Sentencia C-511 de 1996, en el sentido de que cuando se adopte esta decisión, ella obedezca a

criterios razonables y de equidad fiscal, lo cual fue ratificado en sentencia C-353 del 4 de agosto de 1997.

Si bien es cierto, atendiendo el programa de ajuste fiscal firmado entre el Municipio de Bello y el Ministerio de Hacienda, acorde a lo estipulado por la Ley 617 de 2000, se proyectó el escenario financiero a cumplir por parte del ente territorial, para obtener la viabilidad financiera y la capacidad de endeudamiento, no puede desconocerse, que uno de los programas banderas de mi Administración dentro del Plan de Desarrollo **UN BELLO NUEVO PARA TODOS Y TODAS CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO PARA EL CUATRIENIO 2004 -2007**, en la parte social, es la tercera edad y el Centro Bienestar del Anciano de una u otra forma a contribuido con el Municipio en la ejecución del mismo, toda vez que siempre nos han respetado un cupo para personas de caridad, brindándoles a los ancianos, alimentación, servicios médicos, terapia ocupacional y asistencia espiritual desde su Fundación que data de treinta (30) años aproximadamente.

Ahora bien, no desconozco que las exoneraciones en general afecten las proyecciones aprobadas y aceptadas por la Administración Municipal al firmarse el programa de ajuste fiscal, más no la viabilidad financiera en un futuro, habida consideración de que el otorgar esta exención a más de que contribuye con el cumplimiento de uno de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Municipal, cual es el de la atención a la tercera edad, en el componente social, en nada afecta el presupuesto municipal, toda vez que viene exonerada y por consiguiente, sin que sea necesario dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de Julio 9 de 2003, sobre normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica, cuando se

refiere a que cualquier proyecto de Acuerdo que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y compatible con el marco fiscal de mediano plazo, sobre saneamiento fiscal.

Así las cosas, Honorables Concejales, con fundamento en el artículo 258 del Decreto No 1333 de 1.986 y artículo 91 del Decreto No 1333 de 1.986, someto a consideración de esa Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo adjunto.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal Bello → →



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"


INFORME DE COMISION ASUNTOS ECONOMICOS

La Comisión de asuntos económicos se reunió el día 23 de abril de 2006, con el fin de darle primer debate al siguiente Proyecto de Acuerdo:

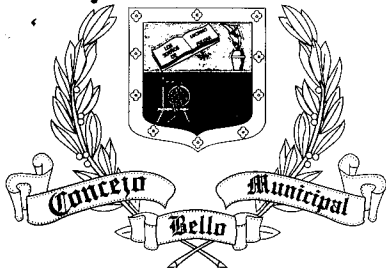
PROYECTO DE ACUERDO No. 010 DE 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

El presente Proyecto de Acuerdo fue aprobado por todos los presentes y pasó su primer debate sin ninguna modificación. La comisión de asuntos económicos espera que este proyecto de acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,


GERMAN LONDONO ROLDAN
Presidente Comisión Asuntos Económicos


CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Secretario Comisión



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

Bello, Abril 21 de 2006

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Ciudad

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO NRO. 010 DE 2006" POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

Se me asignó la ponencia del presente Proyecto de Acuerdo en el cual la administración Municipal de Bello, solicita a ésta Corporación exonerar del impuesto predial unificado el inmueble de propiedad del Centro de Bienestar del Anciano Presbítero Rogelio Arango, ubicado en la calle 47 Nro. 46-46; por el termino de 5 años y en un cien por ciento.

En el análisis legal encuentro que la exención tributaria consiste en excluir de la aplicación del impuesto, determinados actos o personas que normalmente estarían gravados. La exención para que sea válida debe establecerse necesariamente por la autoridad competente. Este término debe entenderse como beneficio o estímulo tributario. La exención es una exoneración con carácter excepcional y delimitada en sus alcances de todo o parte del tributo, sin que el sujeto beneficiario deje de serlo potencialmente. La exención, como excepción al pago de la prestación tributaria, es una forma discriminatoria justificable por motivos lógicos o técnicos, insuficiente capacidad contributiva o con fines de incentivo.

Atribuciones de los Concejos Municipales. Artículo 338 "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales"

7



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

Artículo 313-4 " Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales".

Ley 136 de 1994. Artículo 32-7. Son atribuciones de los Concejos establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley Decreto 1333/86, Código del Régimen Municipal, en el capítulo sobre impuestos municipales que empieza en el artículo 171, se hacen precisiones sobre la competencia de los Concejos en materia Tributaria. El artículo 2 de este Decreto, manifiesta que "La legislación municipal tiene por objeto dotar a los municipios de un estatuto administrativo y fiscal, que les permita dentro de un régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes. Artículo 92-2, son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la Ley votar de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas, las contribuciones y los gastos locales, y en el capítulo IV dispone las prohibiciones y otras normas. En su artículo 258, manifiesta que los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal.

Por su parte el artículo 287 de la Constitución Política dispone que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. Autonomía reconocida por la Corte Constitucional en las Sentencias C-004 de 1993 M.P. Dr. Ciro Angarita Barón, C-506 de 1995 M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz. En cuanto a la facultad de los municipios para decretar exenciones existe la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia C-511 de 1996, siempre y cuando ella obedezca a criterios razonables y de equidad fiscal.

Existe el Estatuto Tributario, Acuerdo 029 de diciembre 11 de 2004, en el cual es necesario observar con fundamento en los artículos 285 y siguientes, que la exención o tratamiento especial no sobrepase la vigencia del periodo de la actual administración, atienda a objetivos del Plan Estratégico y Desarrollo Municipal y que ningún establecimiento, persona, institución o predio tendrá exención de impuesto en un 100%. Sobre esta situación quiero advertir que la Corporación es autónoma para conceder o no



"No concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

esta exoneración, en caso positivo puede hacerlo en el porcentaje que quiera adoptar y por el término que desee, sin exceder de 10 años, restricción o límite que establece el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, porque la hermenéutica legal establece que el acuerdo posterior prima sobre el acuerdo anterior.

Adicionalmente deberá cumplirse con los requerimientos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003; a esta última situación, en la exposición de motivos, manifiesta la administración que este proyecto de acuerdo es compatible con el marco fiscal de mediano plazo, sobre saneamiento fiscal pues en nada afecta el presupuesto Municipal, la Administración no cuenta con estos ingresos porque el Centro de Bienestar del Anciano viene exonerado y sus costos fiscales se compensan con la ejecución de uno de los programas bandera del plan de desarrollo Municipal, en la parte social como es la atención a las personas de la Tercera Edad, objeto al que se dedica el Centro de Bienestar del Anciano y donde se le ha respetado a la Administración un cupo para personas de calidad, brindándoles alimentación, servicio médico, terapia ocupacional y asistencia espiritual.

Por las anteriores razones Honorables Concejales a Ustedes comedidamente les solicito me acompañen con su voto favorable y positivo aprobando en ambos debates el presente Proyecto de Acuerdo sin ninguna modificación.

Atentamente,

OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ
Concejal Ponente